Ayuntamiento de Las Rozas

EXPEDIENTE: 30863/2025
TRIBUTO: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
PROCEDIMIENTO: Beneficios fiscales – IBI – Paneles solares.
INTERESADO/A: **** ****** **** ******* **NIF:** 0**4385**

Laura Morato Villar (1 de 2)
Directora General de Gestión Tributaria
Fecha Firma: 21/05/2026
HASH: 76ef081**********

ANTONIO DIAZ CALVO (2 de 2)
Director de Oficina de Apoyo J.G.L.
Fecha Firma: 21/05/2026
HAS**********

RESOLUCIÓN

D.ª Laura Morato Villar, Directora General de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en base a las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por el que se me atribuye la competencia para resolver el expediente, dicto la presente Resolución:

Examinado el presente expediente por el/la Técnico de Administración General de Gestión Tributaria y de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe propuesta el día 20 de mayo de 2026, en los siguientes términos:

- **Expediente**: 30863/2025
- **Referencia Catastral**: **********
- **Domicilio tributario**: *** ******* ** (TODOS)
- **Sujeto Pasivo**: **** ****** **** *******
- **NIF**: 0**4385**

ANTECEDENTES DE HECHO

El expediente se inicia en virtud de la solicitud presentada por PRIME ENERGY PROJECT& SERVICES SL con NIF B85640431 en representación de D. **** ******* **** ****** con NIF 0**4385** el día 03/10/2025 y número de Registro General de Entrada 2025-E-RE-26734, para la concesión de la bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol prevista en el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, reguladora del impuesto sobre Bienes inmuebles:

De acuerdo con los antecedentes que obran en el Departamento, se comprueba que sobre dicho inmueble se concedió una bonificación por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para los ejercicios 2021 a 2025, en virtud del Decreto emitido por el Concejal Delegado de Hacienda y Transparencia de fecha 11 de septiembre de 2020 (Expediente n.º 5139/2020).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

RESOLUCION
Número: 2026-3613 Fecha: 21/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es competente para el conocimiento y resolución del presente expediente, en virtud del artículo 77.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo – en adelante TRLRHL -, que dispone: "*1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.*"

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 74.5 del TRLRHL, los artículos 8 y 10 de la Ordenanza Fiscal número 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecen los aspectos sustantivos y formales de la bonificación:

Artículo 74.5 Bonificaciones potestativas (TRLRHL):

"*5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.*"

Artículo 8 (OF IBI):

"*Podrán gozar de las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial no sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo:*

- *Bonificación del 50% siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50% del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso.*

RESOLUCION
Número: 2026-3613 Fecha: 21/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

- *Bonificación del 40% siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 30 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso.*

a) Requisitos:

1º.- La energía obtenida de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol deben utilizarse para autoconsumo.

2º.- Las instalaciones para producción de calor deben incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal o declaración responsable.

3º.- Al menos uno de los sujetos pasivos debe ser el titular de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y debe figurar como tal en el certificado de instalación eléctrica de baja tensión.

4º.- La instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol no debe ser obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

La concesión de las bonificaciones fiscales previstas en este artículo estará condicionada a la emisión de los informes técnicos que se consideren necesarios en los que se informe favorablemente sobre el cumplimiento de los requisitos anteriores.

b) La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite su aplicación. El período de disfrute es de cinco años desde el ejercicio siguiente al de la finalización de la instalación.

La bonificación se concederá por una sola vez, siempre que haya sido solicitada en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

d) Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.”

Artículo 10 (OF IBI)

1. “*Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que todos los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.*

En el caso de que las bonificaciones se hubieran concedido para más de un ejercicio, es condición indispensable para su disfrute que los beneficiarios de las mismas no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto. Si los beneficiarios de las bonificaciones tuvieran deudas pendientes de pago en período ejecutivo en la fecha indicada, perderán el derecho a su aplicación para el ejercicio para el que hubieran sido concedidas y, en su caso, para los ejercicios siguientes a los que hubieran sido de aplicación, y tendrán la obligación de abonar la

RESOLUCION
Número: 2026-3613 Fecha: 21/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de las bonificaciones practicadas junto con los intereses de demora correspondientes.

A tales efectos, no se considerarán deudas pendientes de pago aquéllas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o respecto de las cuales se haya declarado su suspensión.

2. Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

3. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.

4. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismo determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

5. Las bonificaciones fiscales reguladas en la presente Ordenanza Fiscal no serán compatibles entre sí ni acumulables por lo que, en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará aquella de la que resulte una mayor cuota bonificada".

TERCERO.- Asimismo, es de aplicación el artículo 14 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, que establece: "*Las bonificaciones fiscales no serán compatibles entre sí ni acumulables por lo que, en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará aquella de la que resulte una mayor cuota bonificada, sin perjuicio de lo regulado en la normativa específica de cada tributo.*"

De conformidad con los preceptos legales señalados y demás normativa de general aplicación, dicto la presente

RESOLUCIÓN

Desestimar la solicitud de concesión de la bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la vivienda con referencia catastral ********** y domicilio tributario: *** ******* ** dado que en aplicación del art 8, apartado b) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dicho beneficio se concede solo por una vez.

Conforme al artículo 136 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la propuesta de resolución para que formule alegaciones y se aporten las pruebas que estime conveniente. En caso de que en dicho plazo no formule alegaciones, la propuesta se convertirá en definitiva.

En Las Rozas de Madrid, al día de la fecha indicada en la firma electrónica.

RESOLUCION
Número: 2026-3613 Fecha: 21/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RESOLUCION
Número: 2026-3613 Fecha: 21/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5